edición oficial o, caso de no haberla, de la edición oficiosa que en su momento se publicó.

Respetando la costumbre de editar los documentos del siglo XIX con grafía actual, los textos recogidos en este libro han sido editados tal como aparecieron en su tiempo. De esta forma se intenta, además, evitar la introducción de alteraciones textuales que hubiesen podido producirse, como de hecho puede observarse en ediciones modernas, hasta el punto de no ser exagerado hablar de una parcial corrupción de los textos constitucionales más antiguos.

Las últimas cincuenta páginas del libro contienen unos utilísimos índices onomásticos y de términos y expresiones.

S R

ILARI, Virgilio: L'interpretazione storica del diritto di guerra romano fra tradizione romanistica e giusnaturalismo (Giuffré Milano, 1981). xv + 247 págs.

El autor, de cuyo libro sobre el derecho de guerra en el mundo antiguo ya dimos noticia en Anuario, 1981, pág. 783, ofrece aquí una muy documentada exposición del derecho de guerra en la doctrina de los juristas, desde el Renacimiento. Como indica ya el mismo título, se sigue con claridad el proceso por el que la argumentación basada en la autoridad de los textos romanos se desvanece, sobre todo desde Gentili y Grocio, para dar paso a un sistema de argumentación fundada a la vez en la nueva experiencia histórica de las guerras modernas y en criterios filosóficos de pretensión racionalista. Al mismo tiempo, esta obra interesará a los romanistas por mostrar la tradición de los ecos del antiguo ius fetiale.

Antes de llegar a los cuarenta años de la eclosión pacifista que pretendió eliminar toda consideración de un «derecho de guerra», por considerar que nada hay tan contrario al derecho como la guerra, quizá haya que ir haciéndose a la idea de una recuperación de aquella tradición del *sus belli et pacis* como eje de todo el derecho internacional.

A. **O**.

JUNYENT I SUBIRÁ, Eduard: Diplomatari de la Catedral de Vic. Segles IX-X. Patronat d'Estudis Ausonencs. Vic [1982], fasc. 2 (págs. 137-272).

El fascículo segundo de este interesante Diplomatario, de cuyo inicio y características generales dimos cuenta en el vol. LI del ANUARIO (páginas 769-770), alcanza los documentos núms. 161-324 (años 933-960), cubriendo con ello aproximadamente la mitad del repertorio preparado. Sigue el predominio de las ventas y donaciones de bienes rústicos, con escasa presencia de

personajes públicos: condes, obispos, vizcondes y vicarios. Las donaciones pro remedium animae, a favor de entidades eclesiásticas —la mayoría, lógicamente a la sede de Vic— ofrecen ya junto a los de carácter pleno, la modalidad de la reserva vitalicia de la posesión a favor de los donantes, o también de su posteridad, o de terceras personas determinadas —bien sea con pago de tascha o servicio— a la entidad donataria, o sin indicación alguna en este sentido. A señalar por su rareza un par o tres de donaciones no eclesiásticas, entre ellas una del conde Borrell a un fidelis suyo (núm. 271), y entre las ventas, una sola con pacto de retro, dentro del plazo de quince años (núm. 224), anticipo de la futura extendida modalidad catalana de la «carta de gracia». Los instrumentos sucesorios están representados, aparte de dos testamentos, con la habitual estructura de designación de albaceas y ordenación de legados particulares (núms. 246 y 285), por varias donaciones manumissorias, en que se ejecutan disposiciones ordenadas en su día por los respectivos causantes con alusiones no muy precisas a la forma y momento de ser realizadas. No aparecen todavía instrumentos de establecimiento o contratación agraria, pero en algunas piezas se alude a la adquisición de viñas por complantationem (docs. 215, 264 y 322).

Por su singularidad, entre la masa general de estos instrumentos transaccionales de bienes, debemos destacar dos documentos, uno de redención (161) y otro de venta (279) de siervos, que reconducen a respectivas traditiones in potestate de los mismos por asesinato de sendos hijos de los receptores de tal potestad Y especialmente el famoso juicio de Artés (doc. 182 del año 938), celebrado ante la presencia del conde barcelonés Sunyer, vizconde, jueces y boni homines, verdadero acto de público reconocimiento del derecho eminente de la sede del Vic sobre las tierras de aquel término, realizado por los habitantes del mismo (más de un centenar, citados por sus nombres), a requisición del obispo Jorge, y que recuerda la análoga declaración de los habitantes del valle de San Juan de Ripoll a la abadesa Emma, en el año 913, tan conocida ya. También merccen señalarse el decreto de la restauración de la Canónica de Vic, y su correspondiente dotación por el obispo Guadamiro en 957 (doc. 302), y el inventario de los bienes muebles de su iglesia, obrantes a la muerte de dicho prelado (doc. 303), como exponentes de la vida jurídica interna de la sede.

J. F. R

Levy, Ernst: Pauli Sententiae. Palingenesia de los primeros títulos, como modelo para la investigación del derecho romano vulgar de Occidente. Traducción de Jorge Adame. (Anuario Jurídico [Méjico], 1980), págs. 449-550.

Aunque aparecido en las páginas de una revista, debemos considerar esta obra como un libro, que realmente es: publicado por la Cornell University Press en 1945 El traductor, Jorge Adame, profesor de la Escuela Libre de